

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9956

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución N° 67 de 1° de Marzo de 1946, por la cual se aprueban unos Acuerdos.

Resolución N° 68 de 1° de Marzo de 1946, por la cual se expresa gratitud.

Resolución N° 69 de 1° de Marzo de 1946, por la cual se deja una constancia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1391 de 20 de Marzo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1392 de 20 de Marzo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 2201 y 2202 de 16 de Marzo de 1946, por las cuales se niegan dos solicitudes de identidad.

Departamento de Justicia

Resoluciones Nos. 375 y 376 de 15 y 16 de Marzo de 1946, por las cuales se reconoce personería jurídica.

Resoluciones Nos. 1844, 1845 y 1846 de 12 de Marzo de 1946, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Contrato N° 73 de 13 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno y Daría Sessa, por el cual se prorroga un contrato.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 879 de 11 de Marzo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 880 de 15 de Marzo de 1946, por el cual se designa una comisión.

Resolución N° 577 de 15 de Marzo de 1946, por la cual se declara sin efecto una obligación.

Contrato N° 155 de 11 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno y la firma constructora Arango & Lewis Lyons, S. A.

Contrato N° 157 de 11 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno y Próspero Pinzón.

Contrato N° 158 de 11 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno y la firma denominada Constructora Tropical, S. A.

Contrato N° 159 de 14 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno y Enrique Racine.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y aranceles para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

APRUEBANSE UNOS ACUERDOS

RESOLUCION NUMERO 67

(DE 1° DE MARZO DE 1946)

por la cual se aprueban los Acuerdos sobre Fondo Monetario Internacional y sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscritos en Bretton Woods el 23 de julio de 1944 y se autoriza al Poder Ejecutivo para que los suscriba definitivamente.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de julio de 1944, se celebró en la ciudad de Bretton Woods, Estados Unidos de América, la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, con participación de la República de Panamá;

Que, en esa Conferencia se firmaron los Acuerdos que establece la Organización del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", entidades estas encaminadas a promover de manera efectiva el restablecimiento económico internacional;

Que ha aprobado ya dichos Acuerdos la mayoría de las Naciones Unidas que tomaron parte en la nombrada Conferencia y que ellos han entrado ya en vigor; y,

Que la República de Panamá no puede eximirse de cooperar a la reconstrucción económica del mundo ni privarse de los beneficios que puedan resultarle de la acción cooperadora de las Naciones Unidas en materia económica.

RESUELVE:

1° Aprobar los Acuerdos sobre Fondo Monetario Internacional y sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscritos en Bretton Woods el 22 de julio de 1944; y,

2° Autorizar al Poder Ejecutivo, para que por los medios regulares, suscriba definitivamente por parte de la República de Panamá los citados Acuerdos, de conformidad con los que establecen las disposiciones de los mismos.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

EXPRESASE GRATITUD

RESOLUCION NUMERO 68

(DE 1° DE MARZO DE 1946)

por la cual se expresa gratitud a los miembros de la Comisión de Revisión del Proyecto de Constitución Nacional por su labor.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

RESUELVE:

Dar las gracias más sentidas y expresivas muestras de gratitud a los distinguidos miembros de la Comisión de Revisión del Proyecto de Constitución Nacional por su brillante y patriótica labor.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESOLUCION NUMERO 69

(DE 1° DE MARZO DE 1946)

por la cual se deja constancia de la seguridad que abriga la Cámara de que don Enrique A. Jiménez, Presidente de la República, tomará to-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B—Apartado Postal N° 221TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

das las medidas concernientes para que el próximo torneo electoral constituya un ejemplo de republicanismo y democracia.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

1º Que ella decidió, en fecha reciente, extender hasta el primero de octubre de 1948 el término durante el cual don Enrique A. Jiménez continuará como Presidente Provisional de la República;

2º Que la decisión tomada por la Honorable Cámara se ha hecho al país manifestaciones según las cuales su misión primordial, como Administrador es coadyuvar para que el ciudadano que presida los destinos del país desde el 1º de octubre de 1948 sea escogido en elección pura y libre,

RESUELVE:

Dejar constancia de que abriga la más absoluta seguridad de que don Enrique A. Jiménez, Presidente de la República, tomará todas las medidas concernientes para que el próximo torneo electoral constituya un ejemplo de republicanismo y democracia, de tal modo que quien lo reemplace en el solio presidencial sea escogido por el voto espontáneo y reflexivo de los panameños.

Dada en la ciudad de Panamá el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1391
(DE 20 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Car

men Alicia Wong, Oficial de Segunda Categoría al servicio del Departamento de Justicia, Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1392

(DE 20 DE MARZO DE 1946)

por el cual se nombran los Gobernadores de Provincias, Principales y Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Gobernadores de Provincias, Principales y Suplentes así:

Provincia de Panamá

Principal, Flavio Velásquez Jr.
Primer Suplente, Romualdo Mora
Segundo Suplente, Roberto Eisenmann.

Provincia de Coclé

Principal, Alfredo Patiño
Primer Suplente, Horacio Moreno
Segundo Suplente, Ricardo Jaén Jr.

Provincia de Herrera

Principal, A. Santos Guillén
Primer Suplente, Carmelo Spadafora
Segundo Suplente, Leopoldo Arosemena Jr.

Provincia de Chiriquí

Principal, Eduardo González J.
Primer Suplente, Félix Abadía
Segundo Suplente, Louis E. Alfonso.

Provincia de Veraguas

Principal, Alfredo Calviño
Primer Suplente, Manuel Balbino Arosemena
Segundo Suplente, Luis Vargas.

Provincia de Bocas del Toro

Principal, B. C. Lloyd
Primer Suplente, José R. Price
Segundo Suplente, Hernando Santos.

Provincia de Colón

Principal, Víctor Navas
Primer Suplente, A. Vilá Lindo
Segundo Suplente, Manuel Echevarría.

Provincia de Los Santos

Principal, Romualdo Alemán
Primer Suplente, Leandro Ulloa
Segundo Suplente, José E. Mora Díaz.

Provincia del Darién

Principal, Alberto Quintana Herrera

Primer Suplente, Antonio Campagnani
Segundo Suplente, Fernando Escobar V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

NIEGANSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2201.—Panamá, marzo 16 de 1946.

El señor Bernardo Conte Fernández, portador de la cédula de identidad personal N° 9-3343, solicitó al Poder Ejecutivo el día primero de marzo actual que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1° Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació el día 18 de junio de 1896 en la ciudad de Penonomé. Tiene, por lo tanto, 49 años de edad.

2° Certificado expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 26 de abril de 1934, por el cual declaró idóneo al señor Conte Fernández para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

3° Decreto N° 2 expedido por el Fiscal del Primer Distrito Judicial el día 21 de marzo de 1941, por el cual nombró Primer Suplente del Fiscal Primero del Circuito de Panamá al señor Conte Fernández.

4° Certificado del Gobernador de la Provincia de Panamá, que acredita la posesión del señor Conte Fernández como Primer Suplente de la Fiscalía Primera del Circuito.

5° Copia del decreto N° 6 dictado por el Juez Quinto del Circuito el día 31 de diciembre de 1936, por el cual nombró Secretario en propiedad de ese Juzgado al señor Conte Fernández. El señor Conte Fernández ha servido en varias ocasiones el puesto de Juez.

6° Copia de los decretos Nos. 4 de 1920 y N° 10 de 1924, dictados por el Juez Segundo del Circuito de Coeló, por los cuales fué nombrado el señor Conte Fernández Secretario de ese Juzgado.

Para resolver esta solicitud se considera:

El artículo 166 de la Constitución exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser panameño por nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e)

haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El solicitante ha probado las condiciones exigidas por los ordinales a), b), c) y e) de la disposición constitucional citada, pero no ha presentado las pruebas relativas al ordinal d).

Las disposiciones de la ley 25 de 1937, en que basa su derecho el solicitante ya no están vigentes y no son aplicables a este caso. Conforme al artículo 258 de la Constitución ésta comenzó a regir, para los Organos del Estado, desde el día en que fué sancionada y habiéndose verificado la sanción de esta carta fundamental el día primero de marzo, el Poder Ejecutivo no puede aplicar a los casos de las nuevas credenciales de los Magistrados disposiciones contrarias a las contenidas en el artículo 166 citado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el licenciado Bernardo Conte Fernández, mientras no pruebe las condiciones exigidas por el aparte e) del artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2202.—Panamá, marzo 16 de 1946.

El Licenciado Vianor Bellido Hilders, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9888, solicitó al Poder Ejecutivo que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937. La solicitud está fechada el día dos de marzo actual.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

1° Certificado del cura parroco del Sagrario de Panamá en el cual consta que el señor Bellido nació el día 4 de junio de 1904. Tiene, por lo tanto, 41 años de edad.

2° Copia de la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 29 de mayo de 1929, por medio de la cual declaró idóneo al señor Bellido Hilders para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República; en virtud de haber adquirido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Facultad Nacional de Panamá el día 19 de febrero de 1925.

Explicó el peticionario que su solicitud procedía en derecho porque la nueva Constitución de la República aun no había sido promulgada.

Para resolver esta solicitud se considera:

El artículo 166 de la Constitución exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser panameño por nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e) haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El solicitante ha probado las condiciones exigidas por los ordinales a), b), c) y d) de la disposición constitucional citada, pero no ha presentado las pruebas relativas al ordinal e).

Las disposiciones de la ley 25 de 1937, en que basa su derecho el solicitante ya no están vigentes y no son aplicables a este caso. Conforme al artículo 258 de la Constitución ésta comenzó a regir, para los Organos del Estado, desde el día en que fué sancionada y habiéndose verificado la sanción de esta carta fundamental el día primero de marzo el Poder Ejecutivo no puede aplicar a los casos de las nuevas credenciales de los Magistrados disposiciones contrarias a las contenidas en el artículo 166 citado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el licenciado Vianor Bellido Hilders, mientras no pruebe las condiciones exigidas por el aparte e) del artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 375.—Panamá, marzo 15 de 1946.

El señor Pastor Córdoba, mayor de edad, panameño, casado obrero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 34-3847, con residencia en la casa N° 59 en la población de Juan Díaz, solicita sea reconocida como persona jurídica la sociedad denominada "Club Social Comercial Dominicano" y que sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación.
- Copia de los estatutos que rigen a la sociedad meritada.

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos; y,

d) Una lista de los socios que la integran.

Del estudio de la documentación en examen, se concluye que se trata de una sociedad destinada a proporcionar a sus componentes bienestar material y moral por la práctica de actividades comerciales y de distracciones honestas.

Y como no hay nada que pugne con la moral y las buenas costumbres y ni con las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad denominada "Club Social Comercial Dominicano", fundada en esta ciudad el día diez y siete de julio del presente año, y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 376.—Panamá, marzo 16 de 1946.

El señor Elpidio E. Mora M., panameño, mayor de edad, de este vecindario con residencia en la casa N° 14 de la Calle A. de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 34-3538, en su carácter de Presidente de la "Asociación Panameña de Jinetes", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la asociación meritada.
- Copia de los estatutos que rigen a la misma; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinada la documentación presentada se concluye que su objeto es el de propender a vigorizar la solidaridad entre sus componentes, prestarse ayuda mutua y defender sus intereses.

Como de las disposiciones en estudio no se deriva nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres ni con las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Asociación Panameña de Jinetes", fundada en esta ciudad, el día quince de enero del presente año y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que al efecto dispone el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de

la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

Resueltos Nos. 1844, 1845 y 1846 de 12 de marzo de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a los siguientes reos:

Juan Arroyo o Juan Pérez, por resuelto N° 1844 de 12 de marzo de 1946.

Leslie Steward (a) Flaco, por resuelto número 1845 de 12 de marzo de 1946.

Juan Angel Pérez, por resuelto N° 1846 de 12 marzo de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Carlos Sucre C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y la señora Daría Sossa, panameña, mayor de edad, natural y vecina del distrito de Chitré, en su propio nombre, que en adelante se llamará la contratista, se ha convenido en prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1946 el contrato número 58 celebrado entre ellos el 18 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y aprobado por el Poder Ejecutivo el 19 de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

La contratista,
Daría Sossa.

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.
Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 879
(DE 11 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Vallarino. Administrador General de Transportes y Talleres, en reemplazo del señor Adolfo Alemán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

DESIGNASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 880
(DE 15 DE MARZO DE 1946)

por el cual se designa la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del Congreso Panamericano de Ferrocarriles con sede en Buenos Aires, Argentina, ha solicitado al Gobierno de Panamá que designe la Comisión Internacional Permanente que le corresponde, en su calidad de Miembro adherente a dicho Congreso;

Que la designación de esta Comisión debe ser un acto indispensable de Gobierno, toda vez que prestará servicios como organismo intermedio entre el referido Comité Ejecutivo del Congreso Panamericano de Ferrocarriles y las dependencias competentes del Gobierno Nacional, y

Que dada la proximidad de la celebración del Vº Congreso Panamericano de Ferrocarriles, se impone la designación de la Comisión Internacional Permanente, por razón de la colaboración que debe ella prestar al Comité Organizador del referido Congreso,

DECRETA:

Artículo único: Designase la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles, la cual estará integrada por el Ingeniero Jefe del Ministerio de Obras Públicas y el Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días

del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

DECLARASE SIN EFECTO UNA OBLIGACION

RESOLUCION NUMERO 577

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 577.—Panamá, 15 de Marzo de 1946.

La Contraloría General de la República, en vista de la apremiante necesidad del Gobierno Nacional, abrió una licitación pública el 17 de septiembre de 1945, para el suministro de cuarenta y cinco mil (45.000) sacos de cemento, en cuyo acto resultó vencedora la firma "Owen & Carbone Cía. Ltda.", la cual acompañó su oferta con una póliza ("seguro de propuesta") expedida por la Maryland Casualty Company, por la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 4.972,50).

Notificada la firma de que se trata para formalizar el contrato respectivo, ésta no pudo consignar la fianza exigida del 50% (cincuenta por ciento) del valor del mismo como garantía de cumplimiento; y sobre el particular, el señor Contralor General de la República, en oficio número 1368 del 25 de febrero de este año, dirigido al Ministerio de Obras Públicas, dice en su parte esencial:

"Esta póliza describe la obligación de la Compañía en el sentido de que en el supuesto de que el licitante salga vencedor en la competencia y que el Gobierno llegue a formar el contrato para el cumplimiento de la propuesta, que el licitante, en ese caso, presente bono de garantía o cualquiera otra garantía que sea aprobada por el Gobierno, entonces la obligación de la Compañía garantizadora de la propuesta queda anulada y sin valor; de otra manera ella queda en vigor en todos sus efectos.

"Este Despacho, en vista de los perjuicios sufridos por el Estado al no haber recibido el cemento y al haberse visto obligado a comprarlo en plaza a una suma más elevada se dirigió en repetidas ocasiones a la Maryland Casualty Company requiriéndola para que hiciera efectivo el pago del valor de la garantía de propuesta y después de una serie de discusiones, la Empresa, por medio de su representante autorizado, ha convenido en pagar la suma de la garantía o sea B. 4.792,50".

Es evidente, como dice el señor Contralor General de la República, que el Estado sufrió perjuicios considerables, y con mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar sin valor el efecto alguna dicha obligación y ordenar que la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos balboas con cincuenta cen-

tésimos (Bs. 4.972,50), prestada por la Compañía Owen & Carbone Cía. Ltda., para garantizar los efectos de su propuesta, ingrese a los fondos comunes del Estado en vía de indemnización por perjuicios.

Oficiése a la Contraloría General de la República para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 156

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Henrique G. Arango, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8940, en nombre y representación de la firma constructora Arango & Lyons, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato adicional al contrato N° 142 del 17 de octubre de 1944, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a instalar un sistema de distribución para abastecer de agua a todos los edificios de la Colonia Penal de Santa María, de acuerdo con el plano elaborado al efecto por el contratista y aprobado por el Gobierno.

Segunda: El contratista suministrará los equipos, herramientas, transporte, mano de obra y todos los materiales, incluyendo tuberías y accesorios para la instalación a que se refiere la cláusula que precede.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el contratista le dará todas las facilidades que haya menester, y así mismo acatará las indicaciones que él le haga, para el debido cumplimiento de los trabajos.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por todos los trabajos expresados, la suma de mil ciento noventa y cinco balboas (B. 1.195,00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido la obra debidamente terminada y después que el contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Gobierno no se hará responsable de ningún accidente que ocurra a la persona del contratista o a sus empleados. Es aceptado igualmente que el contratista se hará responsable de cualquier daño que llegue a ocurrir a la obra, o edificios adyacentes, durante la ejecución.

Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los on-

ce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Henrique G. Arango.

El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

TOMAS GUARDIA JR.

Aprobado:

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 157

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Próspero Pinzón, portador de la cédula de identidad personal N° 23-189, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a instalar en la Cantera Nacional, en Las Sabanas, los siguientes servicios sanitarios adicionales:

- Un (1) escusado
- Un (1) tanque séptico con capacidad para 10 (diez) personas
- Un (1) Lavatorio y
- Un (1) baño.

Estos trabajos serán efectuados de acuerdo con la buena práctica de plomería, los Reglamentos de la Oficina de Sanidad y las indicaciones que haga el Gobierno.

Segunda: El contratista suministrará todos los materiales, tubería, accesorios, artefactos sanitarios, transportes, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de todos los trabajos. Los materiales, accesorios y artefactos sanitarios serán de la mejor calidad posible y completamente nuevos.

Tercera: El contratista iniciará los trabajos dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de este contrato y se compromete a entregar la obra terminada en su totalidad y a entera satisfacción del Gobierno en un lapso no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados desde la fecha de aprobación del presente convenio.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará los trabajos en ejecución y el contratista le dará las facilidades necesarias con tal fin; así mismo el contratista acatará las indicaciones que le haga dicho Inspector para la debida ejecución de los trabajos. Cualquier trabajo deficiente que se notare antes o después de terminada la instalación y que a juicio del Gobierno se deba a negligencia, falta de técnica o de pericia del contratista, deberá ser corregido por éste sin costo adicional para el Gobierno.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por todos

los trabajos mencionados, la suma de quinientos baiboas (B. 500.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción y después que el contratista presente la cuenta respectiva.

Sexta: El Gobierno no se hará responsable por ningún accidente que ocurra a la persona del contratista o de sus empleados en relación con la obra contratada; es convenido igualmente que el contratista será responsable de cualquier daño que él o sus empleados directa o indirectamente, lleguen a causar a la obra o equipos empleados en la misma o a cualquier obra adyacente.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministerio de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Próspero Pinzón.

El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

TOMAS GUARDIA JR.

Aprobado:

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 158

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Guillermo Méndez Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-19648, en nombre y representación de la firma denominada Constructora Tropical S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato adicional al contrato N° 243 del 7 de mayo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a efectuar en el Estadio Nuevo de Colón los siguientes trabajos adicionales:

- a) Practicar una entrada directa a las dos (2) casetas de jugadores del Estadio, partiendo de la fachada principal situada en la Calle 11, a salvar el desnivel del relleno bajo las graderías a la plataforma del piso de entrada a las casetas mediante una escalerita de concreto; y suprimir el murito de retén de bloques rellenos ejecutado para libertar el paso B 50.00
- b) Subir el nivel de la pista hasta el mismo nivel del campo 2.450.00
- c) Instalar una malla para proteger a los espectadores durante los juegos en la Sección de las graderías 500.00
- d) Instalar una malla sobre el te-

CONTRATO NUMERO 159

cho para detener las bolas, protegiendo los edificios que se encuentran en sus alrededores 1.200.00

e) Suministrar e instalar un tablero de anotaciones, de acuerdo con detalles y medidas que le suministrará el Gobierno 500.00

f) Instalar un sistema de irrigación consistente en una red de 800 pies de tubería galvanizada, de 1", y 600 pies de tubería de 3/4", también galvanizada, y diez (10) plumas con sus respectivas llaves de paso, juiciosamente espaciadas dichas conexiones de agua en todo el campo con el objeto de proveer el regadío del césped 1.237.50

Suma B/5.937.50

El contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, tuberías, accesorios de plomería, herramientas y mano de obra necesarios. Las especificaciones acordadas en el contrato principal antes mencionado servirán para la ejecución de estos trabajos en cuanto ellas fueren aplicables y siempre que no se haya convenido nada en contrario.

Segunda: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos y el contratista deberá acatar las indicaciones que le haga dicho inspector tendientes a obtener la debida ejecución de dichos trabajos.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por todos los trabajos adicionales a que se refiere este contrato, la suma de cinco mil novecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 5.937.50). El pago se hará al contratista cuando el Gobierno haya recibido los trabajos debidamente terminados después que el contratista presente la cuenta respectiva.

Cuarta: El contratista se hará responsable de cualquier accidente que le ocurra a sus empleados o a su persona y a la obra en conexión con los trabajos aquí contratados.

Quinta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Guillermo Méndez Jr.

El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

TOMAS GUARDIA JR.

Aprobado:

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 8-8699, Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Enrique Racine, con cédula de identidad personal N° 19-851, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a pintar el edificio de Gobierno que anteriormente ocupaba la Gobernación en esta ciudad, suministrando todos los materiales, transporte, equipo, mano de obra y andamios necesarios, de acuerdo con los siguientes detalles:

a) Pintar a dos manos las paredes exteriores, e incluyendo como tal, las de los patios, con pintura de aceite; en las partes donde aparecen repletos y fracciones nuevas se le dará una tercera mano adicional, en todo el edificio exterior e interiormente.

b) En los interiores de los cuartos donde las paredes fueron tratadas con pintura de aceite se aplicará el mismo material, a dos manos, o su raspa correrá a cuenta del Contratista.

c) Pintar a dos manos los interiores de los departamentos que serán ocupados para oficina, corredores, y cielos con pintura de agua a base de caseína.

d) Pintar a dos manos los zócalos, con pintura oscura de aceite a todo el exterior con un promedio no mayor de 60 y en los corredores a la altura de los alféizar de las ventanas, hacer recortes en la división de las plantas bajas con la planta alta y de la planta alta con la azotea.

e) Pintar a dos manos con pintura de aceite todo lo de madera en el edificio como también el zinc de los aleros a las dos caras; en las rajaduras o aberturas de la madera serán macilladas; las puertas, ventanas, y marcos serán lijados presentando sus caras visibles lisas; las puertas viejas se les desprenderá la pintura vieja.

f) Pintar a dos manos las rejas de hierro que dan a los balcones con pintura de hierro.

Segundo: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos detallados en la primera cláusula de este Contrato, la suma de tres mil doscientos diecisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 3.217.50); este pago se hará en dos partidas como sigue: 50% cuando se haya hecho esta proporción del trabajo y 50% cuando se reciba totalmente el trabajo y a entera satisfacción y después que el Contratista presente las cuentas debidamente aprobadas por el Inspector.

g) El Contratista estará obligado a presentar una fianza por valor de B. 1.608.75 que deberá prestar al momento de firmar este Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones del Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

h) El Contratista no podrá usar ningún material de pintura sin la previa autorización del Ins-

pector, como también la escogencia de los colores.
Tercero: El Gobierno podrá inspeccionar los trabajos en todo momento y el Contratista está obligado a efectuar las indicaciones que le haga el Inspector comisionado por el Gobierno, relativas a la debida ejecución de los trabajos.

Cuarto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente Contrato.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de David a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobierno,

TOMAS GUARDIA JR.,
Ing. Jefe de la Secc. Gral. de
Construcciones.

El Contratista:

Enrique Racine.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

ENRIQUE OBARRIO.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 6

En la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se reunió en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario Interino.

Abierto el acto el Magistrado Dr. Dario Vallarino, sustanciador en la petición hecha por el Licenciado Cristóbal L. Segundo, para que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial presentó el siguiente proyecto de acuerdo que fue aprobado por unanimidad.

En memorial de 31 de Enero último, el Sr. Cristóbal L. Segundo solicita de esta Corte que le sea declarada idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

El señor Segundo ha presentado junto con su solicitud documentos con los cuales comprueba:

a) que es ciudadano panameño por nacimiento y mayor de 35 años.

b) que por acuerdo de esta misma Corte fue nombrado suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y

c) que posee diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el cual le fué expedido por la Universidad Interamericana, con sede en esta ciudad, el día 7 de Marzo del año próximo pasado.

Concuerdan, por consiguiente, en el señor Segundo los requisitos que para poder ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial exige el artículo 89 de la Ley N° 69.

Como consecuencia de lo expuesto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, declara al Licenciado Cristóbal L. Segundo idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales. Expidase copia de esta resolución.

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese.

Y terminó el acto.

El Presidente, B. RIVAS T.—El Vice-Presidente, PUERTO A. VASQUEZ.—El Magistrado, CARLOS GUERRA.—El Magistrado, A. TAPIA E.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Secretario Interino, Aurelio Jimenez Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 25 de Febrero de 1946.

As. 3058. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1698 de 11 de febrero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Anna" de propiedad de la "Maritime Trading Limited" domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3059. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1696 de 11 de febrero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Alfred Clegg" de propiedad de la "Maritime Trading Limited" domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3060. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1699 de 20 de febrero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Algoquin" de propiedad de la "Petroleum Shipping Company Limited", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3061. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1700 de 20 de febrero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Guelph" de propiedad de la "West Indies Importing Corporation", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3062. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1701 de 20 de febrero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de motor "Steel Electrician" de propiedad de la "American Eastern Navigation Company Inc." domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3063. Escritura N° 410 de 23 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Caja de Ahorros" hace préstamo adicional hipotecario a Antonio Silva de León.

As. 3064. Resuelto N° 2027 de 30 de Enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Unión Oil Company of California", domiciliada en Los Angeles, California.

As. 3065. Resuelto N° 2028 de 30 de Enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "General Milk Company Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 3066. Escritura N° 398 de 22 de Febrero de 1946 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Neville Sassoon y Elias Angel confieren poder general a Mair Ezra Cherem.

As. 3067. Escritura N° 418 de 22 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Icaza & Compañía Limitada vende a Mercedes Gordils un lote de terreno en el lugar llamado el Club X situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3068. Resuelto N° 2029 de 30 de Enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "The Texas Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3069. Escritura N° 411 de 23 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores Navarro viuda de Ossa vende un lote de terreno de su propiedad en esta ciudad a la Nación.

As. 3070. Resuelto N° 105 de 30 de Enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Union Oil Company of California", domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 3071. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5566 de 22 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la sociedad "La Isthmiana S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 3072. Escritura N° 168 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Richard Merchandising Cº Inc." domiciliada en la República de Panamá.

As. 3073. Certificado N° 101 de 1º de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad anónima "The Coca Cola Export Sales Company".

As. 3074. Certificado N° 1322 de 28 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad, "The Sydney Ross Cº of Colombia", domiciliada en Newark, N. Y. E. U. de A.

As. 3075. Patente de Invención N° 73 de 19 de Febrero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone a la sociedad "Gillette Safety Razor Company", en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, para explotar en la República un Invenio.

As. 3076. Escritura N° 159 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Vicente Ramírez vende a José de Gracia Fernández Valdearrama parte de la finca "El Barrero", ubicada en Río Grande, Distrito de Penonomé, Coclé.

As. 3077. Oficio N° 65 de 19 de Febrero de 1946, del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, por el cual dicho Tribunal comunica que por auto de 3 de febrero de 1939 se levantó el embargo decretado sobre las dos terceras partes de dos fincas de la Provincia de Chiriquí de propiedad de Joseph Herbert Digbi.

As. 3078. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, el 16 de Enero de 1939, por el cual se le adjudica a América A. de Abadía la tercera parte de cada una de dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 3079. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, el 16 de Enero de 1939, por el cual se le adjudica a América A. de Abadía la tercera parte de cada una de dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 3080. Escritura N° 53 de 16 de Marzo de 1939 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual América Arias de Abadía vende a la "Compañía Industrial y Comercial S. A." sendas terceras partes que posee sobre las fincas N° 1551 y 1643 de la Sección de Chiriquí.

As. 3081. Escritura N° 401 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad denominada "Cemento Panamá S. A." una de la sesión celebrada el 15 de Enero de 1946 por los accionistas de la Compañía y la otra de la sesión celebrada en la misma fecha por la Junta Directiva.

As. 3082. Escritura N° 415 de 25 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Frida Harari vende un establecimiento comercial e Sarah Mizrahi de Harari.

As. 3083. Escritura N° 70 de 23 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Cyril Fernie vende a Ana Halberschtader de González la finca N° 2111 de la Sección de Colón.

As. 3084. Escritura N° 400 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Segismund Gottesman traspasa a Paul Antonio Gamboa a título de venta varios bienes de su propiedad.

As. 3085. Escritura N° 414 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad "Representantes Centro-Americanas S. A."

As. 3086. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5423 de 9 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro Correa Rios, domiciliado en Los Santos, Las Tablas.

As. 3087. Escritura N° 1580 de 9 de agosto de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Anna Guthie un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Panamá.

As. 3088. Escritura N° 205 de 26 de Enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3089. Escritura N° 407 de 21 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mer-

cedes Morris de Carbon vende a Delia Quintero de Vega una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3090. Patente General N° 878 de 13 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Paconato Comercial S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 3091. Escritura N° 417 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad de comercio denominada "Hensen y Compañía Limitada".

As. 3092. Escritura N° 73 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Carmen Landau Cid con garantía hipotecaria.

As. 3093. Oficio N° 26 de 29 de Enero de 1946, del Juzgado 5º de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Demetrio Méndez para garantizar la excavación de Manuel R. Palacios.

As. 3094. Escritura N° 140 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Iuminada Pérez de Renda cancela hipoteca a Isabel y Felina Navarro.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Febrero de 1946.

As. 3095. Escritura N° 76 de 31 de Diciembre de 1936, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sabino Zamorano y otros, un globo de terreno denominado "Los Zamoranos" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3096. Escritura N° 2119 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angel y Lopez un lote de terreno en el Distrito de Cume, Provincia de Veraguas.

As. 3097. Escritura N° 182 de 4 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Claro Vergara y otros, el globo de terreno denominado "El Mono" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3098. Escritura N° 32 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Agustín Vergara y otros, el globo de terreno denominado "Los Lajones" ubicado en el Distrito de Río Jesús.

As. 3099. Escritura N° 333 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Castillo y otros, el globo de terreno denominado "Cerro y Quebrada Laja" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3100. Escritura N° 34 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Casimiro Casillo y otros, el globo de terreno denominado "El Mango" ubicado en Río Jesús.

As. 3101. Escritura N° 420 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros hace una cancelación parcial de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos; Leovigilda Poveda vende una finca de su propiedad a Julio Pasquel, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato con hipoteca y anticrético.

As. 3102. Escritura N° 429 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Ceron Graell y Compañía Limitada".

As. 3103. Escritura N° 79 de 11 de Enero de 1946 de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Santiago Boyd vende a Augusto Alberto Boyd y otros, una finca en esta ciudad.

As. 3104. Escritura N° 13 de 25 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Marcos Robles vende a Calo Rodríguez un lote de terreno en Aguadulce.

As. 3105. Escritura N° 419 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juana Jiménez Barrios hace una declaración de mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticrético.

As. 3106. Escritura N° 173 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ricardo Henríquez Médica vende a Eduardo Isaac Smith dos lotes de terreno situados en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3107. Escritura N° 175 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aurelia Valenzuela de Médica vende a Walter Henry Sims un lote de terreno en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3108. Escritura N° 74 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2176 del Tomo N° 34.

As. 3109. Escritura N° 394 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en que la Union Oil Company of California revoca poder conferido a H. A. Dike.

As. 3110. Escritura N° 393 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en que la Union Oil Company of California revoca poder conferido a Johnm Fain Jr.

As. 3111. Escritura N° 15 de 3 de Agosto de 1945, del Consulado de Panamá en Nueva York, E. U. de A. por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Zerath Steamship Company Limited" celebrada en la ciudad de Nueva York, el día 27 de Abril de 1945 y el día 28 de Abril de 1945.

As. 3112. Escritura N° 402 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3113. Escritura N° 403 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Eudara vende un lote de terreno a los esposos Sergio Rodríguez y Cira María Moreno de Rodríguez, quienes declaran la construcción de una casa chalet y constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3114. Escritura N° 413 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joseph Archibald Farr vende una finca de su propiedad a "Roy Lemuel Dwelle y Robert Lewis Dwelle.

As. 3115. Escritura N° 431 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Daniel Franco constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

As. 3116. Escritura N° 170 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Campo Elias Albarracín cancela hipoteca a Ricardo Henríquez Médica, sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 3117. Escritura N° 153 de 21 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Félix Ciria venden un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, a Juan Bautista Arrocha.

As. 3118. Escritura N° 428 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada "Compañía Marítima Mariato", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3119. Escritura N° 394 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfreinda María Esminosa Tuñón vende un lote de terreno de su propiedad a la Nación.

As. 3120. Escritura N° 2179 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Tomás Buenaño Bedoya vende a Harold Leopoldo Jonas dos lotes de terreno en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3121. Escritura N° 419 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Tomás Buenaño Bedoya cancela hipoteca a Harold Leopoldo Jonas.

As. 3122. Escritura N° 424 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mac Everett Branden vende un lote de terreno a Mercedes Morais de Carbon.

As. 3123. Certificado N° 1348 de 18 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Fábrica Panameña de Pinturas S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 3124. Certificado N° 1347 de 18 de Febrero de 1946 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Fábrica Panameña de Pinturas S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 3125. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 3º de Panamá el 26 de Febrero de 1946, por la cual Demetrio Méndez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Mateo Angel Sánchez.

As. 2126. Escritura N° 667 de 13 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Crispiliano González un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3127. Escritura N° 176 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan José Horna Elizalde reúne dos fincas situadas en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y declara mejoras.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que la BOTICA PANAME-RICANA, ubicada en los bajos de la casa 11,156 de la Avenida de Bolívar, de esta ciudad y que pertenecía al señor Francisco Enrique Lindo, ha sido comprada en esta fecha, mediante escritura pública número 161, extendida en la Notaría Primera de este Circuito Notarial, por nosotros.

por la Cía. Latour & Wong, Ltda.,

Luis E. Wong.

Liq. 13554.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a José Moreno, mayor de edad, natural de México, de domicilio ignorado, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario instaurado en su contra por Juan Siú, como esecutorio de José Jiménez Mora, por medio de abogado.

Se advierte al emplazado, que si no comparece ante el tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de oficio que le nombrará el Juzgado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se mantiene a disposición de la parte interesada, para su publicación en los términos requeridos por la ley.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

I. Estrada P.

Liq. 13577.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefina y Josefa Queral Vda. de Rubio, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo Municipal.—Colón, febrero ocho de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS:—"

"Siendo suficientes los anteriores elementos probatorios para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Resuelve: 1º Que declara abierta la sucesión ab-intestato de la finada Josefina o Josefa Querel Viuda de Rubio, mujer, española, desde el día 15 de Noviembre del año de 1945, fecha de su defunción; 2º. Que es su heredera legítima, sin perjuicio de terceros, su hija Julieta Rubio Querel; y 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él.

"Para los efectos correspondientes, se dispone poner en conocimiento del público la apertura de la presente sucesión, por medio de edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se entregará a la interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

"Cópiese y notifíquese.
 "(do.) José A. Reina.—(fdo.) I. Estrada P.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, según viene ordenado, por el término de treinta (30) días, hoy, once (11) de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de la persona interesada, para su publicación.

El Juez, JOSE A. REINA.
 El Secretario, I. Estrada P.
 Lij. 13616.
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Miguel Wenceslao Conte, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por ese motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, considerando las pruebas aportadas, y el mandato del artículo 1617 del Código Judicial.

DECLARA:

a) Que está abierto en el tribunal el juicio de sucesión testamentaria de don Miguel W. Conte desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día cuatro de Enero del Corriente año.

b) Que son sus herederos según el testamento sus hijos legítimos, señorita Genarina Conte Fernández; don Miguel Antonio Conte Fernández, señorita Matilde Conte Fernández y don Wenceslao Conte Fernández mayores de edad naturales y vecinos de esta ciudad.

c) Que son sus legatarios según el mismo testamento las hijas legítimas del difunto las señoritas Genarina Conte Fernández y señorita Matilde Conte Fernández naturales y vecinas de esta ciudad.

d) Que son albaceas en el presente juicio de sucesión de acuerdo con el testamento de que se hace referencia y por su orden don Miguel Antonio Conte Fernández y don Wenceslao Conte Fernández naturales y vecinos de esta ciudad.

Estas personas deben comparecer a tomar la debida posesión del cargo y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Srio."

Para que sirva de notificación a todos aquellos que tengan interés en el presente juicio se fija el presente edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y la copia se entrega a la parte interesada para que sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy, dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez, RAUL E. JAEN P.
 El Secretario, Agustín Alzamora R.
 Lij. 13526
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Ezequiel Moreno, panameño, soltero, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Ezequiel Moreno, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2908 del Código Judicial, así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Moreno a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero, FEDERICO CARCHERI.
 El Secretario Ad-Interin, Santiago Quintero G.
 (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita y emplaza a Roberto Moreno, panameño, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca a este despacho en el tér-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

M. LOZANO R.,
 Director de la Sección de Comercio.

mino de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Roberto Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Martínez a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario Ad-interin,

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto a Ernesto Roach (a) "Chati", de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Arturo Blackett.

El auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Y como este Tribunal es de igual opinión al respecto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y consultado en el sentido de declarar también con lugar a seguimiento de causa contra Eduardo Brown (a) Eddy, panameño de origen antillano, menor de edad, negro, soltero y con residencia en Calle 27 Oeste casa, N° 16, cuarto 1, altos, por infracción de disposición contenida en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, confirmando en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Gil R Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—De la Barrera, Secretario."

Se le advierte al procesado Ernesto Roach (a) "Chati", que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roach (a) "Chati", so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roach (a) "Chati", o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C

Carlos Muñoz G

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general hacen saber:

Que en el Juicio Criminal contra Inocente Layte o Inocente Laines, por el delito de lesiones causadas a Carlos Canales, se han dictado las siguientes sentencias que sus partes resolutivas o pertinentes, son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, enero veintitrés de mil novecientos cuarentiseis.

VISTOS:

En vista de lo expuesto y llenando como se llenan las probanzas que se encuentran en autos los requisitos a que se refieren las disposiciones que se dejan transcritas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Inocente Layte o Inocente Laines, hondureño, soltero, labrador, mayor de edad, quien fué vecino de Changuinola, con permiso especial N° 838 y reo rebelde, a la pena media que establece el artículo 319 del Código Penal, por lesiones, o sea siete meses con quince días (7 m. 15 d.), en vista de que existen en su contra las atenuantes de aparecer como reo primario y presumirse por lo tanto su buena conducta anterior, pero existen también las agravantes de haberse cometido el hecho con alevosía y premeditación, por consiguiente no es acreedor a que se le haga rebaja alguna; pero esta que cumplirá en el establecimiento que indique el Ejecutivo. Se condena también al reo al pago de los gastos procesales. Esta sentencia se funda en las disposiciones que se dejan anotadas en el cuerpo de la misma y en las demás pertinentes tanto del Código Judicial como del Penal.—Si no fuere apelada esta sentencia consúltese con el Superior. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Encuentra el suscrito que el inferior al dictar el fallo condenatorio, ha hecho una justa apreciación de las constancias que obran en el proceso que se examina y que, establecen plenamente la responsabilidad del acusado Layte o Laines; de acuerdo con la regla procesal que marca el artículo 2153 del Código Judicial, pues, con la declaración de los testigos del hecho, Santiago Serrano y Félix Ortega y la comprobación del cuerpo del delito establecido debidamente; no dejan lugar a dudas de que el acusado es el autor de las lesiones sufridas por Canales, quien también lo señaló como su heridor. Así mismo se considera correcta la fijación discrecional que ha hecho el Juez dentro del mínimo y máximo de la disposición infringida, por lo cual el fallo consultado es inobjetable y por lo tanto; administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se le impone aprobación a la sentencia, con la advertencia de que debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario interino, (fdo.) Luis F. Cotes.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, febrero quince de mil novecientos cuarenta y seis.

Excítase a lo resuelto por el Superior en su anterior auto: en consecuencia emplácese al reo rebelde Inocente Layte o Laines por medio de edicto que se publicará por cinco veces durante el término de treinta días, en la GACETA OFICIAL, para que comparezca a ser notificado de la sentencia, dicho reo.—Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—El Secretario, Joaquín Quirós.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, y durante treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ANICETO CERVERA.

Joaquín Quirós.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Martes, 26 de Marzo de 1946

CUADRO Nº 326 DE FEBRERO 11 DE 1946

Cia. Panameña Alim. Lácteos, S. A., cacao polvo, material prop. 107 bultos de Nueva York, por		ta negra para imprenta, 1 bulto de Nueva York, por	40
Ricardo A. Miró, carburo de calcio, 150 bultos de Nueva York, por	557	Panamá Radio Corp. baterías eléctricas para tubos al vacío, 50 bultos de Nueva York, por	625
The Panamá Coca Cola Botling Co, papel parafinado etc. 7 bultos de Nueva York, por	585	Lindo y Maduro S. A., agua de colonia JMF etc. 3 bultos de Nueva York, por	1.464
Cervecería Nacional S. A., accesorios para maquinaria embotelladora etc. 1 bulto de Nueva York, por	442	Kneth Reach, madera y zinc usados, 1 lote por	5
Hotel Pan Americano, tambores hierro y válvulas usados, 56 bultos por	659	Smoot Beeson S. A., repuestos para autos y camiones, 2 bultos de Nueva York, por	182
Icaza Co, Ltda. tractores y sus accesorios, 30 bultos de Nueva York, por	40	E. Raymore, Lavandería Tropical, limpiador de ropa en seco (máq) 3 bultos de Nueva York, por	983
Icaza Co Ltda., artículos de acero, 20 bultos de Nueva York, por	24.120	Díaz y Díaz Cia. Ltda., telas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	495
Bood y Ghitis Ltda., utensilios para cocina, sartenes, 2 bultos de Nueva York, por	128	Camilo A. Perras, cola para pegar madera 10 bultos de Nueva York, por	459
Liaurado P. Hnos., madera terciada de cedro, 31 bultos de Buenos Aires, por	70	Homsany y Hnos., encaje rayón y alg. esterres, ancaje alg. etc. 6 bultos de Nueva York, por	5.261
Confecciones El Arte S. A., maniqués de niño, 6 bultos de La Habana, por	1.615	C. González Revilla Hno., parches hazol mentol, anasma, ung. mentol etc. 1 bulto de Nueva York, por	151
Cia. Geo See S. A., frijoles, 25 bultos de Valparaiso, por	331	Homsany Hnos. pantalones de rayón para hombres pantaleta para niñas, 2 bultos de Nueva York, por	1.245
De Lima y Co, pulmoserum Bailly, 5 bultos de El Callao, por	332	C. González Revilla Hno., unguento mediciny crema para blanquear, 3 bultos de Nueva York, por	64
Blanco Ordas y Co, maniqués; estante para muestrario, etc. 2 bultos de Nueva York, por	250	Guardia Cia. S. A., adelgazador de pintura, 10 bultos de Nueva York, por	455
Servicios de Autos Omphroys, accesorios para autos, 3 bultos de Nueva York, por	251	Camilo A. Perras, zunchos hierro, grapa sujetas zunchos etc. 80 bultos de Nueva York, por	1.652
Omphroy's Auto Supply Co accesorios para autos, 1 bulto de Nueva York, por	176	Almacenes 5 y 10 Centavos, vasos y tazas de vidrio, 70 bultos de Nueva York, por	190
Swift y Co, salmón en latas, 100 bultos de Tacoma Wash, por	180	Víctor Arzak, ropa interior, camisas y medias de algodón, 3 bultos de Buenaventura, por	766
Cia. Panameña de Aceites S. A., cartón corrugado, 840 bultos de Nueva York, por	938	Víctor Arzak, camisetas de tela de algodón, 7 bultos de Buenaventura, por	1.539
G. de Roux, B. de Urbanización, tarjetas para estadísticas y formul. 1 bulto de Nueva York, por	1.979	Víctor Arzak, telas crudas de algodón (mantasucia), 19 bultos de Buenaventura, por	4.933
Murad Herari, zapatos para mujeres, 2 bultos de Nueva York, por	60	Mario Galindo Co, barras de acero para refuerzo, 17 bultos de Nueva York, por	1.377
Murad Herari, zapatos para mujeres, 3 bultos de Nueva York, por	255	Rodolfo Estripeaut, cloruro de calcio, 57 bultos de Nueva York, por	373
Agencias Sears, material de anuncios-catalogos, 375 bultos de Nueva York, por	388	Serafin Achurra, muelles de acero para camas, 50 bultos de Nueva York, por	643
Peicher y Kardonski, calcancillos de algodón para hombres, 6 bultos de Nueva York, por	909	Pascual y Quinsada Ltda., mantera vegetal, hidrogenada, 10 bultos de Nueva York, por	623
S. A. Cia. Internacional de Ventas S. A., polvos para la cara; etc. 2 bultos de Nueva York, por	2.702	La Importadora S. A., harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por	730
La Oficina Moderna, máquinas saca puntas de lápices, 1 bulto de Nueva Orleans, por	612	Homsany Hnos. drill alberto, frazadas andina, drill armada etc. 57 bultos de Buenaventura, por	12.671
La Oficina Moderna, sujetadores de metal para papeles; etc. 3 bultos de Nueva York, por	120	La Nación S. A. tinta para imprenta, 10 bultos de Nueva York, por	197
Junta del Carnaval de La Victoria 1946, madera de pino (nueva) 5000 bultos por	113	N. C. Fernández Cia. Ltda., cueros curtidos para calzado, 11 bultos de Buenaventura por	1.654
Lehn H, Lehn y Vern E. Lenoeker, máquina soldadora eléctrica Mot. 4HS22 por	377	L. Peicher y Kardonski, hilo de hamequén 10 bultos de Acepulco, por	28
W. y Arango S. A., Panamá Auto S. A. liquido para frenos de autos, etc. 98 bultos de Nueva York, por	234	Tropical Motors, empaquetaduras de asbestos en láminas, 1 bulto de Nueva York, por	119
Cia. de Heurtematte, cocinitas eléctricas de una hornilla, 2 bultos de Nueva York, por	1.113	Moteres Colpan S. A., baterías para carros, 22 bultos de Nueva York, por	724
Miguel Arbaiza, unguento medicinal, 4 bultos de Nueva York, por	95	M. J. Piza Gabriel Cia. Ltda., feúta y lana para calzado, paños lavar, 13 bultos de Liverpool, por	484
Philippe Cazoben, lavatorios y excusadas usados 4 bultos por	400		
Mejoras Inversiones Panameñas S. A., tira-	6		

